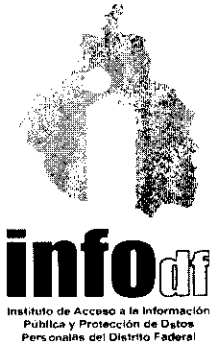


EXPEDIENTE: RR. 0957/2013		FECHA RESOLUCIÓN: 04/06/2013
Ente Obligado: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal



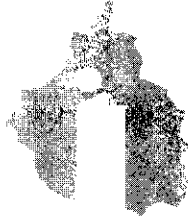
**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE**

**ENTE OBLIGADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP. 0957/2013

**FOLIO: 5000000096313, 5000000095613 y
5000000095713**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil trece. Se da cuenta con el correo electrónico de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día siguiente, con el número de folio **5014**, por medio del cual **Nayeli Arenas Morales**, interpone recurso de revisión en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal con la clave **RR.SIP. 0957/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes. Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico por medio del cual se interpone el presente medio de impugnación. Ahora bien, toda vez que esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte del contenido de las solicitudes de información con folios **5000000096313, 5000000095613 y 5000000095713** como solicitante a "**Fatima Morales Torres**" mientras que del correo electrónico de cuenta se advierte como parte recurrente a "**Nayeli Arenas Morales**", debido a que no existe concordancia entre ambas y que son elementos indispensables para dar cauce legal a medio de impugnación que por esta vía se combate, tal y como lo dispone el numeral 78, fracción II, de la Ley de la materia; motivo por el cual en términos del artículo 79 de la Ley de la materia sería procedente prevenir a la particular para que aclarara cuál es el nombre correcto de la parte recurrente. Sin embargo, y debido a que las causales de improcedencia son de estudio preferente y orden público, conforme con lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 que a la letra señala:



infodf
 Instituto de Acceso a la Información
 Pública y Protección de Datos
 Personales del Distrito Federal

**RECURSO DE REVISIÓN
 RECURRENTE**

**ENTE OBLIGADO
 ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
 DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP. 0957/2013

**FOLIO: 500000096313, 500000095613 y
 500000095713**

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

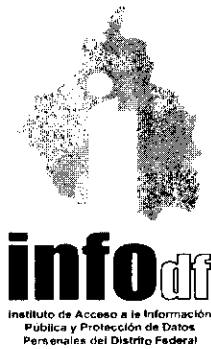
Por lo anterior y una vez analizados los formatos denominados "Acuses de recibo de solicitudes de acceso a la información pública", con folios **500000096313, 500000095613 y 500000095713** así como del registro y seguimiento que el **Ente Obligado**, dio a las citadas solicitudes de información a través del sistema electrónico INFOMEX, tenemos lo siguiente:

Respecto del folio **500000096313** esta Dirección Jurídica advierte que el ente obligado realizó los siguientes pasos en el sistema Infomex:

Folio	Nombre del paso	Recepción de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha ingreso	Fecha inicio del paso	Fecha límite	Solicitante
500000096313	Registro de la solicitud	Electrónica	Información Pública	Asamblea Legislativa del Distrito Federal	29/05/2013 15:21	29/05/2013 15:21		Fatima Morales Torres
500000096313	Acuse de recibo	Electrónica	Información Pública	Asamblea Legislativa del Distrito Federal	29/05/2013 15:21	31/05/2013 12:09	06/06/2013 23:59	Fatima Morales Torres
500000096313	Definición de tipo de respuesta	11/05/2013 12:09	11/05/2013 12:09	Definición respuesta	Fatima Morales Torres			Asamblea Legislativa del Distrito Federal
500000096313	Definición de prevención a la solicitud	11/05/2013 12:09	11/05/2013 12:09	Prevención	Fatima Morales Torres			Asamblea Legislativa del Distrito Federal
500000096313	Definición de proceso a la solicitud	11/05/2013 12:09	11/05/2013 12:09	En Proceso	Fatima Morales Torres			Asamblea Legislativa del Distrito Federal
500000096313	Acuse de Recepción	11/05/2013 12:09	11/05/2013 12:09	Ver acuse	Fatima Morales Torres			Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Respecto del folio **500000095613** esta Dirección Jurídica advierte que el ente obligado realizó los siguientes pasos en el sistema Infomex:

Folio	Nombre del paso	Recepción de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha ingreso	Fecha inicio del paso	Fecha límite	Solicitante
500000095613	Registro de la solicitud	Electrónica	Información Pública	Asamblea Legislativa del Distrito Federal	29/05/2013 11:48	29/05/2013 11:48		Fatima Morales Torres
500000095613	Paso 1. Historial de la solicitud							
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estatus	Solicitante	Atendió			
Registro de la solicitud	29/05/2013 11:48	29/05/2013 11:48	Registro Solicitud	Fatima Morales Torres	Solicitante			
Proceso finalizado	29/05/2013 11:48	29/05/2013 11:48	Proceso Terminada	Fatima Morales Torres	INFODF			
Acuse de recibo de respuesta tipo de solicitud	29/05/2013 11:48	29/05/2013 11:48	En Proceso	Fatima Morales Torres	INFODF			
Definición de prevención de tiempos de respuesta	29/05/2013 11:48	29/05/2013 11:48	En Proceso	Fatima Morales Torres	INFODF			
Definición de proceso	29/05/2013 11:48	29/05/2013 11:48	En Proceso	Fatima Morales Torres	INFODF			



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE**

**ENTE OBLIGADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP. 0957/2013

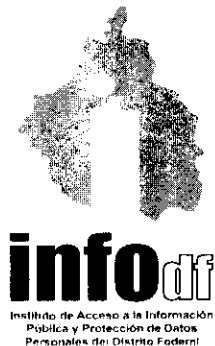
**FOLIO: 5000000096313, 5000000095613 y
5000000095713**

Respecto del folio **5000000095713** esta Dirección Jurídica advierte que el ente obligado realizó los siguientes pasos en el sistema Infomex:

Folio	Nombre del paso	Recepción de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha ingreso	Fecha inicio del paso	Fecha límite	Solicitante
5000000095713	Registro de la solicitud	Electrónica	Información Pública	Asamblea Legislativa del Distrito Federal	29/05/2013 11:51	29/05/2013 11:51		Fatima Morales Torres
Historial de la solicitud								
Operación	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió			
Registro de la solicitud	29/05/2013 11:51	29/05/2013 11:51	Solicitud terminada	Fatima Morales Torres	INFODF			
Modificación de la información que se solicita	29/05/2013 11:51	29/05/2013 11:51	En Proceso	Fatima Morales Torres	INFODF			
Realización de acciones de tiempo de espera	29/05/2013 11:51	29/05/2013 11:51	En Proceso	Fatima Morales Torres	INFODF			
Realización de acciones de tiempo de espera	29/05/2013 11:51	29/05/2013 11:51	En Proceso	Fatima Morales Torres	INFODF			

De lo expuesto se aprecia que a través de las Impresiones de pantalla denominadas "Avisos del Sistema", que contiene los apartados "Buscar mis solicitudes", "Resultados de la búsqueda" e "Historial de la solicitud"; la gestión realizada por el Ente Obligado a las solicitudes de Información: respecto de la solicitud con folio **5000000096313** ésta se quedó en el paso de "Confirma la prevención a la solicitud". Asimismo respecto de las solicitudes con folio **5000000095613 y 5000000095713** se advierte que el último paso que se generó fue el de "Inicializar valores". De lo anterior, es conveniente precisar que; al haberse presentado las solicitudes de información a través del **modulo electrónico INFOMEX**, la hoy recurrente **admitió como forma de notificación el propio sistema**, de conformidad con lo dispuesto por en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX" que señalan:

5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE**

**ENTE OBLIGADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP. 0957/2013

**FOLIO: 5000000096313, 5000000095613 y
5000000095713**

17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

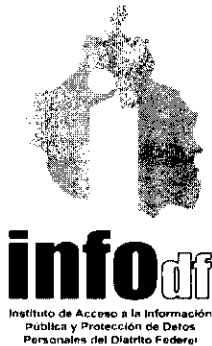
Ahora bien, esta Dirección Jurídica advierte que respecto del folio **5000000096313** que el Ente Obligado a través del sistema Infomex generó las pantallas de **“Documenta la prevención a la solicitud”** y **“Confirma la prevención a la solicitud”** en fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, prevención que se advierte se efectuó en tiempo y forma, aunado a que se advierte que el Ente Obligado hizo del conocimiento de la particular a través del propio sistema la prevención efectuada a su Solicitud de Información dentro del plazo establecido a través del sistema INFOMEX de conformidad con el artículo 47 párrafo cuarto, fracción III, y párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública mismo que refiere:

“...
Artículo 47...

La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...
III. Descripción clara y precisa de los datos e información que solicita;

...
Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Ente Obligado deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. De ser solicitud realizada de forma escrita o de cualquier medio electrónico, el Ente Obligado prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o la aclare. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada la solicitud.



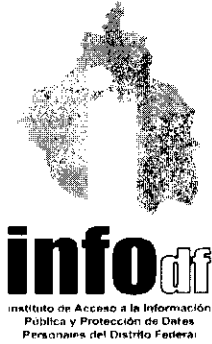
**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE**

**ENTE OBLIGADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP. 0957/2013

**FOLIO: 5000000096313, 5000000095613 y
5000000095713**

En ese sentido, y atendiendo a las manifestaciones esgrimidas por la particular, señalando como agravios dentro de su recurso de revisión la falta de respuesta, y que de las constancias obtenidas en el Sistema Informex se advierte que el Ente Obligado emitió una prevención a la Solicitud de Información, misma que a la fecha se advierte no ha sido desahogada por la particular, resulta evidente que no se cumple con la hipótesis prevista por el artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia de este medio de impugnación, lo anterior debido a que la particular a la fecha no ha desahogado la prevención que le recayó a su solicitud de información, no obstante a lo anterior es fundamental establecer las siguientes consideraciones: por disposición del artículo 63, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se faculta al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para: dirigir y vigilar su estricto cumplimiento, de igual manera en el diverso 71, fracción II, se establece la competencia para conocer y resolver los recursos de revisión. Los cuales de conformidad con el **CAPÍTULO PRIMERO**, denominado **DISPOSICIONES GENERALES** numeral **XVI**, del **“PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once, define: **“RECURSO DE REVISIÓN**: Al medio de defensa que puede hacer valer el solicitante, en contra de los actos u omisiones efectuados por los Entes Obligados, en caso de considerar que vulneran sus derechos **de acceso a la información pública y de protección de datos personales**”. También resulta conveniente establecer que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal determina en los artículos 3° y 4° que:



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE**

**ENTE OBLIGADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP. 0957/2013

**FOLIO: 5000000096313, 5000000095613 y
5000000095713**

“ ...
Artículo 3. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

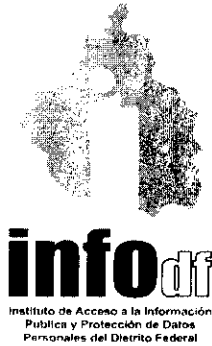
Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...
III. *Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;*

IV. *Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

IX. *Información Pública: Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

En ese sentido, puede afirmarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene como objetivos prioritarios, los de permitir que toda persona titular del derecho humano de allegarse información pública a través de solicitudes, es decir: una persona puede solicitar, a título discrecional, toda aquella información pública que le permita allegarse de un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, hasta químico, físico o biológico, entre otros medios siempre que la información esté en posesión de los entes obligados y sus operadores, y no sea de índole confidencial, de acceso restringido o considerada como reservada. Ahora



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE

ENTE OBLIGADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP. 0957/2013

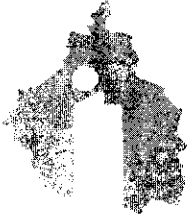
FOLIO: 5000000096313, 5000000095613 y
5000000095713

bien, en virtud de que la particular a la fecha no ha desahogado la prevención que le fuera formulada por el Ente Obligado esta autoridad no advierte que la pretensión que intenta, encuadre en las causales señaladas en los artículos 53, párrafo segundo y 77 fracción VIII, de la Ley de la materia, resultando inconcuso que al haberse interpuesto el medio de impugnación por la falta de respuesta y que de los antecedente del sistema Infomex se advierte que existe una prevención a la solicitud de información materia del presente medio impugnación y que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no contempla en alguna de sus fracciones la procedencia en contra de la falta de respuesta a una prevención realizada por parte de los Ente Obligado, resulta procedente desechar el presente recurso de revisión por lo que hace al folio **5000000096313**.

Ahora bien, respecto de los folios **5000000095613** y **5000000095713**, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte que del análisis a las constancias obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*, con fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, la particular ingresó a través del modulo electrónico las solicitudes a las 11:48:21 y 11:51:32 horas respectivamente, teniéndose por recibidas el mismo día, por lo cual admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero, de los "*Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX del Distrito Federal*", anteriormente ya citados:

Ahora bien, después de haber revisado los antecedentes obtenidos del Sistema electrónico a las solicitudes de información con folios **5000000095613** y **5000000095713** se advierte que la particular requirió en ambas solicitudes lo siguiente:

1. *Diario de debates del segundo periodo de sesiones legislatura VI.*



infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Distrito Federal

**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE**

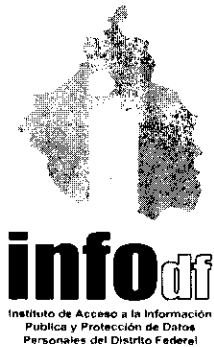
**ENTE OBLIGADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP. 0957/2013

**FOLIO: 5000000096313, 5000000095613 y
5000000095713**

2. *Fechas de entrega de los informes que deben presentar las Comisiones y un listado de los Puntos de Acuerdo, Iniciativas y Dictámenes durante la legislatura VI.*
 3. *Total de ingresos que recibe un diputado en la ALDF. Además de lo asignado a Apoyos administrativos, de asesoría, dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias y viáticos.*
 4. *Ejercicio del Gasto Asignado para la VI legislatura por rubros (Gasto de operación, Gasto Legislativo y Rescate, Restauración y modernización de inmuebles y equipamiento).*
 5. *Número de proyectos presentados por las comisiones legislativas al instituto de investigaciones parlamentarias. Legislatura VI.*
 6. *Número de proyectos presentados por las comisiones legislativas al instituto de investigaciones parlamentarias. Legislatura VI.*
 7. *Comisiones o comités que entregaron proyectos de investigación. (Opinión técnico jurídico y otros). Legislatura VI.*
 8. *Número de iniciativas ciudadanas presentadas al órgano legislativo. Legislatura VI*
 9. *Iniciativas y puntos de acuerdo turnadas a comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura. Nombre de la iniciativa y diputado que la presentó. Estado de la iniciativa (Aprobada, Desechada o Pendiente).*
 10. *Iniciativas presentadas y puntos de acuerdo turnadas a comisiones por partido durante la VI legislatura. Estado de la iniciativa (Aprobada, Desechada o Pendiente) y nombre de la iniciativa.*
 11. *Votos a favor, en contra y abstenciones en lo individual y por grupo parlamentario en cada iniciativa y punto de acuerdo durante la VI legislatura en sesiones plenarias.*
 12. *Intervenciones en el pleno de cada diputado durante VI legislatura.*
- ...

Del texto transcrito se advierte que la información solicitada por la particular, no encuadra en las hipótesis de información pública de oficio previstas en el Capítulo II, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, razón por la cual, el plazo para responderla es de diez días, de conformidad con el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que en su parte conducente señala:



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE**

**ENTE OBLIGADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL**

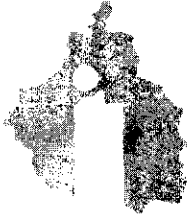
EXPEDIENTE: RR.SIP. 0957/2013

**FOLIO: 5000000096313, 5000000095613 y
5000000095713**

"Artículo 51.-

Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Público, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada..."

En esa tesitura se advierte que, el plazo para emitir una respuesta o en su caso, para notificar una ampliación de plazo transcurre del treinta de mayo al doce de junio de dos mil trece. Visto lo anterior, y atendiendo a las manifestaciones esgrimidas por la particular, señalando como agravios dentro de su recurso de revisión, la falta de respuesta, y toda vez que el Recurso de Revisión fue presentado por el día veintinueve de mayo de dos mil trece, recibido hasta el día hábil siguiente siendo el caso el treinta del mismo mes y año, resulta evidente que aún sigue corriendo el plazo concedido por la Ley de la materia para que el Ente Obligado dé respuesta a la solicitud de información de referencia; por lo que tampoco se cumple la hipótesis prevista por el artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia del referido medio de impugnación.- Por lo expuesto en líneas anteriores, y debido a que los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto se registrarán por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en cuanto a la falta de respuesta, debe decirse a la promovente que de conformidad con los antecedentes del sistema Infomex, es claro que el Ente Obligado aún se encuentra dentro del plazo legal establecido para atender las solicitudes de información **5000000095613** y **5000000095713**; en tal virtud, toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553 del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 citada con antelación



infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Distrito Federal

**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE**

**ENTE OBLIGADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP. 0957/2013

**FOLIO: 5000000096313, 5000000095613 y
5000000095713**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, fracción VIII, y 82 fracción I, de la Ley de la materia y 72, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE el presente recurso de revisión.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

LGSR/CÁA/MAAC

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXII, XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento que sigue en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Sin ellos no podrá acceder al servicio ni completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser divulgados sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez, El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dando recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636 4836 correo electrónico: datos.personales@info.df.org.mx y www.info.df